

## ANEXO DE ASISTENCIA- PÓLIZA TODO RIESGO PARA BICICLETAS – HOGAR

EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE DE LA PÓLIZA **TODO RIESGO PARA BICICLETAS**, SIEMPRE Y CUANDO DICHO SERVICIO ADICIONAL HAYA SIDO CONTRATADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA RESPECTIVA PÓLIZA, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS CASOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN.

ANTES DE DEFINIR EL SERVICIO ADICIONAL DE ASISTENCIA DE BICICLETAS, QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE INDEMNIZACIÓN. POR CONSIGUIENTE, Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA COMPAÑÍA PODRÁ INDEMNIZAR MEDIANTE DINERO O REPOSICIÓN. EL PAGO DE REPOSICIÓN CON EL CUAL SE PRESTARÁ LA ASISTENCIA DE BICICLETAS, SERÁ PRESTADO POR LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA (“LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA”) QUE LA COMPAÑÍA DESIGNE PARA EL EFECTO.

### CONDICIÓN 1. OBJETO DEL ANEXO

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA QUE LA COMPAÑÍA DESIGNE, GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, REALIZADO CON LA BICICLETA ASEGURADA O EN CUALQUIER MEDIO DE LOCOMOCIÓN PARA EFECTOS DE LAS PRESTACIONES A LAS PERSONAS, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIFICADAS EN EL MISMO.

### CONDICIÓN 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTENDERÁ POR:

**A) TOMADOR DEL SEGURO:** PERSONA QUE TRASLADA LOS RIESGOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, QUIEN SUSCRIBE EL CONTRATO DE SEGURO, AL CUAL ACCEDE ESTE ANEXO DE ASISTENCIA, Y POR TANTO A

QUIEN CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL MISMO, SALVO AQUELLAS QUE EXPRESAMENTE CORRESPONDEN AL ASEGURADO.

**B) ASEGURADO:** TODA PERSONA FÍSICA POSEEDORA Y BENEFICIARIA DE UNA PÓLIZA DE TODO RIESGO PARA BICICLETAS - HOGAR EMITIDA POR LA COMPAÑÍA.

**C) BENEFICIARIOS ASISTENCIA BICICLETA:** PERSONA ASEGURADA DE UNA PÓLIZA TODO RIESGO PARA BICICLETAS - HOGAR EMITIDA POR LA COMPAÑÍA.

**D) BICICLETA ASEGURADA:** VEHÍCULO DE DOS RUEDAS MOVIDO POR UNA PERSONA, PROVISTO DE UN MANUBRIO EN LA PARTE DELANTERA, UN ASIENTO PARA EL CONDUCTOR Y DOS PEDALES QUE TRANSMITEN EL MOVIMIENTO DE LAS PIERNAS A LA RUEDA TRASERA MEDIANTE UNA CADENA Y UN PIÑÓN. TAMBIÉN SE INCLUYE DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE BICICLETA ASEGURADA LA BICICLETA ELÉCTRICA DEFINIDA COMO UN VEHÍCULO ELÉCTRICO CONSISTENTE EN UNA BICICLETA A LA QUE SE LE HA ACOPLADO UN MOTOR ELÉCTRICO PARA AYUDAR EN EL AVANCE DE LA MISMA Y QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES 3 CARACTERÍSTICAS, DE LO CONTRARIO NO SERÁN ASEGURABLES:

- UNA POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 350 WATTS.
- UN PESO INFERIOR O IGUAL A 35 KG.
- UN ALCANCE DE VELOCIDAD INFERIOR O IGUAL A 25 KM/H.

ADICIONALMENTE, SIEMPRE Y CUANDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE INDIQUE, SE ENTENDERÁ COMO BICICLETA ASEGURADA LA PATINETA ELÉCTRICA DEFINIDA ÉSTA COMO UN VEHÍCULO ELÉCTRICO AL QUE SE LE HA ACOPLADO UN MOTOR ELÉCTRICO PARA AYUDAR EN EL AVANCE DE LA MISMA Y QUE ADEMÁS CUENTA CON DOS RUEDAS Y UN MANUBRIO EN LA PARTE DELANTERA.

### CONDICIÓN 3. ÁMBITO TERRITORIAL

EL DERECHO A LAS PRESTACIONES DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE A LAS BICICLETAS



ASEGURADAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASCO URBANO DE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ, D.C., MEDELLÍN, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA, MANIZALES, ARMENIA, CARTAGENA, SANTA MARTA, MONTERÍA, SINCELEJO, VALLEDUPAR, CÚCUTA, TUNJA, IBAGUÉ Y POPAYÁN.

PARA LAS BICICLETAS ASEGURADAS QUE ESTÉN LOCALIZADAS EN CIUDADES DIFERENTES A LAS ANTES MENCIONADAS, SE OTORGARÁ EL REEMBOLSO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE ANEXO.

#### **CONDICIÓN 4. ASISTENCIA PARA BICICLETAS**

##### **4.1. LLANTAS ESTALLADAS**

LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, QUE LA COMPAÑÍA DESIGNE PARA EL EFECTO, PAGARÁ HASTA EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y POR VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR LA SUSTITUCIÓN DE LA(S) LLANTA(S) DE LA BICICLETA ASEGURADA, EN CASO DE ROTURA O DAÑO ACCIDENTAL DE LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO ELLO SE DE COMO CONSECUENCIA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS Y EL DAÑO O ROTURA, RESPECTIVO, IMPOSIBILITE SU USO Y NO SEA POSIBLE EFECTUAR SU REPARACIÓN:

- IMPACTOS CONTRA EL PAVIMENTO, CARRETERA U OBSTÁCULOS QUE GENEREN UNA GRIETA O ROTURA EN LA ESTRUCTURA DE LA(S) LLANTA(S) DE LA BICICLETA ASEGURADA.
- CORTES QUE NO PERMITAN LA UTILIZACIÓN DE LA(S) LLANTA(S) DE LA BICICLETA ASEGURADA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

ESTA COBERTURA APLICA BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO (SOLICITUD DE REGISTRO FOTOGRÁFICO) Y PREVIA COMUNICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO REPORTANDO LA EMERGENCIA AL CONTACT CENTER.

##### **4.2. REMOLQUE DE LA BICICLETA**

LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, QUE LA COMPAÑÍA DESIGNE PARA EL EFECTO, SUFRAGARÁ LOS GASTOS POR DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO Y DE LA BICICLETA ASEGURADA HASTA EL LUGAR PREVISTO DEL VIAJE O HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, HASTA EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y POR VIGENCIA DE

LA PÓLIZA EN CASO DE QUE EL ASEGURADO O LA BICICLETA SUFRA UN ACCIDENTE.

##### **4.3. ROTURA DE ACCESORIOS DE LA BICICLETA**

LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, QUE LA COMPAÑÍA DESIGNE PARA EL EFECTO, CUBRIRÁ LOS GASTOS DE REEMPLAZO DE LA CANASTILLA, LOS ESPEJOS, LAS LUCES DELANTERAS Y TRASERAS, Y LAS ALFORJAS DE LAS BICICLETA ASEGURADA, HASTA EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y POR VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SE PRODUCE LA ROTURA DE ALGUNO DE DICHOS ACCESORIOS DE LA BICICLETA ASEGURADA.

ESTA COBERTURA APLICA BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO (SOLICITUD DE REGISTRO FOTOGRÁFICO) Y PREVIA COMUNICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO REPORTANDO LA EMERGENCIA AL CONTACT CENTER.

#### **CONDICIÓN 5. EXCLUSIONES**

LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE ANEXO DE ASISTENCIA PARA BICICLETAS NO SERÁN PRESTADOS Y OTORGADOS CUANDO TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

- A. LA CONCERTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE ANEXO POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, SIN EL CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO NO SE PUEDA COMUNICAR CON LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA POR FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- B. LA CONTRATACIÓN DE UN ESPECIALISTA POR EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, BAJO SU PROPIA CUENTA Y RIESGO, DE SERVICIOS ADICIONALES A AQUELLOS OTORGADOS EN EL PRESENTE ANEXO.
- C. DAÑOS O ROTURAS DE LA BICICLETA ASEGURADA CAUSADOS POR LA MALA FE DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO.
- D. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS,



CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

- E. GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.
- F. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
- G. DAÑOS O ROTURAS DE LA BICICLETA ASEGURADA DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- H. DAÑOS O ROTURAS DE LA BICICLETA ASEGURADA ANTERIORES AL INICIO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
- I. DAÑOS O ROTURAS DE LA BICICLETA ASEGURADA ATRIBUIDOS A ERRORES DE DISEÑO Y/O DE FABRICACIÓN.
- J. DAÑOS O ROTURAS DE LA BICICLETA ASEGURADA ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES, O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
- K. DAÑOS O ROTURAS DE LA BICICLETA ASEGURADA QUE SE PRODUZCAN CUANDO EL CONDUCTOR DE ÉSTA SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL, DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS O ESTUPEFACIENTES.
- L. DESGATE DE LAS LLANTAS.
- M. CUANDO SE PRESENTE ESTALLIDO DEL NEUMÁTICO POR UN EXCESO EN LA PRESIÓN DEL MISMO.
- N. CUANDO LA LLANTA HAYA SIDO HURTADA DESPUÉS DE HABERSE PRODUCIDO UN PINCHAZO O UNA PÉRDIDA EN LA PRESIÓN DE INFLADO.

#### **CONDICIÓN 6. REVOCACIÓN**

La revocación o la terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente anexo implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia para bicicletas se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstos en la póliza.

#### **CONDICIÓN 7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de los servicios descritos en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la compañía de asistencia, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de asistencia para bicicletas.

#### **CONDICIÓN 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO**

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados por la COMPAÑÍA, debiendo informar el nombre de asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y el tipo de asistencia que requiere.

En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a este anexo, excepto los mencionados en la condición cuarta del presente anexo.

#### **CONDICIÓN 9. INCUMPLIMIENTO**

la compañía de asistencia queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los proveedores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

#### **CONDICION 10. PAGO DE LOS SERVICIOS**

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho en el pago de algún servicio cubierto por este anexo de asistencia que los pagos fijados en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el cubriendo el mismo hecho o circunstancia.

#### **CONDICION 11. REEMBOLSOS**

Exclusivamente para las bicicletas aseguradas ubicadas en ciudades distintas a Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta,



Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán, la Compañía de Asistencia reembolsará al asegurado el valor que éste hubiese pagado por la prestación de los servicios otorgados en la cláusula cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

- El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente anexo, una autorización de la Compañía de Asistencia, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que requiere.
- Una vez reciba la solicitud previa, la compañía de asistencia le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso la compañía de asistencia realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
- De cualquier manera, la compañía de asistencia se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio.

**TODAS LAS DEFINICIONES, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA DE TODO RIESGO PARA BICICLETAS LE SERÁN APLICABLES A LA PRESENTE ASISTENCIA, EXCEPTO EN AQUELLAS QUE SE DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CUERPO DEL PRESENTE ANEXO**